Nota DNC N° 5463/2023

Asunción, 07 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	361779
Expediente	309073
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCION
Entidad	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC S/N° de fecha 23/06/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 4817/2023 de fecha 20/06/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...*La convocante ha remitido la documentación establecida en el Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2315 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003". En dicha reglamentación* ***NO se indica la presentación de facturas, taxativamente se establece*** *"Certificado de Obra"* ***en el Inciso c de dicho Art.4:*** *c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución*..." (sic) sin embargo, las facturas se hallan mencionadas como documentaciones adjuntas en las respectivas notas que acompañan las certificaciones remitidas, sin que estas se hallen acompañadas; por consiguiente, solicitamos remitirlas, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 inc. "c" Transparencia y Publicidad.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga